

ALMOGÍA

**Anuncio**

*Expediente:* Notificación resolución de la Alcaldía LIC 01/13.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público en el boletín oficial de la provincia y se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, para su notificación a interesado por medio del presente anuncio.

*Acto que se notifica:* Resolución LIC 01/29.01.2013 mediante la que se le concede un plazo de un mes para que aclare si se actúa sobre la parcela 239 del polígono 9, según solicitud, o sobre la parcela 1.283 del polígono 9, conforme a planos, todo ello relativo a solicitud de licencia por don Anthony John Dess, para obtener licencia de obra para sustitución de forjados de cubierta en vivienda unifamiliar y edificación anexa.

Se indica que el expediente en conjunto se encuentra a disposición para su examen y conocimiento en las dependencias del Ayuntamiento de Almogía.

En Almogía, a 11 de diciembre de 2013.

El Alcalde (firma ilegible).

1 6 1 5 5 / 1 3

BENALMÁDENA

**Edicto**

Habiendo sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de septiembre de 2013, modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Celebración de Bodas Civiles y el Aprovechamiento Especial de Edificios, Locales y Dependencias Municipales no Deportivas, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 198 el 16 de octubre de 2013 el pertinente edicto. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, y habiéndose presentado alegaciones, que fueron resueltas en sesión plenaria de 19 de diciembre de 2013, se procede a la publicación íntegra de dicha modificación de ordenanza fiscal a los efectos de su entrada en vigor:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS, LOCALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES NO DEPORTIVAS**

TÍTULO I

**Tasa fiscal por celebración de bodas civiles en dependencias municipales**

**Artículo 1. Naturaleza y fundamento**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3.ª del artículo 15, se establece una tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en dependencias municipales, que se registrará por la presente ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de la celebración de las bodas civiles en dependencias municipales.

**Artículo 3. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de celebración de boda civil o de la solicitud de reserva de día y hora.

**Artículo 4. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados con normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6. Bases y tarifas**

En el Ayuntamiento de lunes a viernes . . . . . 180,00 €

En el Bil Bil:

– Días laborables, sábados, domingos y festivos . . . . . 360,00 €

La tasa corresponde a la celebración de boda con una duración de 30 minutos, por lo que la ampliación de este tiempo a solicitud de los sujetos pasivos conllevará el aumento proporcional de la misma en razón del tiempo utilizado.

**Artículo 7. Liquidación e ingresos**

– El pago de esta tasa se efectuará en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de celebración.

– En caso de que la boda no se celebre, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 25% si la anulación se comunica hasta los 15 días naturales anteriores a la fecha reservada y del 50% si dicha comunicación se comunica con posterioridad.

– Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se celebre la boda, procederá el derecho a la devolución de la cuota íntegra.

**Artículo 8. Procedimiento y documentación**

1. Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por cualquiera de los contrayentes.
- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de la Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Benalmádena.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.
- Nota de empadronamiento en caso de residentes de Benalmádena.

2. El día y la hora de la celebración del matrimonio civil serán fijados en el momento que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada con un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de quince días antes de la ceremonia.

**Artículo 9. Lugares y horarios de celebración de bodas**

La celebración de bodas se realizará con carácter general en el Castillo del Bil Bil los sábados en la franja horaria de 12:00 a 13:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

No obstante, de forma excepcional, de mutuo acuerdo entre el solicitante y el personal municipal encargado de las bodas y si hay disponibilidad material para ello, se podrán celebrar las bodas y si hay disponibilidad material para ello, se podrán celebrar las bodas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial en días laborables (de lunes a viernes) en horario de 12:00 a 13:30 horas y en el Castillo del Bil Bil de lunes a viernes y en domingo en horario de 12:00 a 13:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

TÍTULO II

**Tasa por el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas**

**Artículo 10. Naturaleza, objeto y fundamento**

1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales no deportivas, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial del dominio público con motivo de la utilización de cualquier edificio, local y dependencia municipal no deportiva.

#### Artículo 11. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que se especifican en las tarifas de la tasa.

#### Artículo 12. *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

2. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local conforme a los supuestos previstos en el Artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Igualmente no estarán obligados al pago de la tasa, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente:

- Las entidades benéficas por la utilización de las instalaciones y bienes municipales directamente relacionadas con sus fines benéficos.
- Las asociaciones socio-culturales, legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, por la utilización de instalaciones y bienes municipales en actividades directamente relacionadas con sus fines.
- Los partidos políticos, legalmente constituidos, por la utilización de instalaciones y bienes municipales en actividades para su actividad ordinaria y especialmente durante las campañas electorales.

#### Artículo 13. *Base imponible y cuota tributaria*

La cuota tributaria que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento especial del dominio público regulado en esta ordenanza se determinará según cantidad fija o variable, según la naturaleza de los mismos, de acuerdo con las tarifas contenidas en esta ordenanza.

#### Artículo 14. *Tarifas casa de la cultura*

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla:

##### A) UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS

Para actos en general o conferencias, cada día o fracción:

Días laborables .....	300 €
Sábados y festivos .....	600 €

##### B) UTILIZACIÓN DE LA SALA DE EXPOSICIONES

a) Por cualquier tipo de exposición, cada día o fracción:

Días laborables .....	30 €
-----------------------	------

b) Cuando los objetos expuestos estén a la venta, la tarifa especificada en el apartado anterior se incrementará en el 100 por 100.

c) El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, podrá admitir el pago mediante una o varias obras objeto de la exposición de igual o superior precio que por aplicación de las cuotas anterior-

res le hubiera correspondido, a determinar de común acuerdo entre el autor y el órgano municipal, pasando a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

##### C) OTRAS DEPENDENCIAS

1. Para reportajes fotográficos, cinematográficos o vídeos, de cualquier índole, cada día o fracción:

Días laborables .....	300 €
Sábados y festivos .....	600 €

2. Por la utilización de las dependencias para cualquier otra actividad, por acto, día o fracción:

Días laborables .....	200 €
Sábados y festivos .....	450 €

#### Artículo 15. *Tarifas de la casa consistorial*

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla:

##### A) UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS

1. Para actos en general, reuniones de comunidad y conferencias, cada día o fracción:

Días laborables .....	180 €
Sábados y festivos .....	300 €

##### B) UTILIZACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS

Para reportajes fotográficos, cinematográficos o vídeos, de cualquier índole, así como para cualquier otra actividad, por acto, día o fracción:

Días laborables .....	180 €
Sábados y festivos .....	300 €

#### Artículo 16. *Tarifas del Castillo del Bil Bil*

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza del aprovechamiento, según se detalla:

a) Por cualquier tipo de exposición, cada día o fracción:

Días laborables .....	30 €
-----------------------	------

b) Cuando los objetos expuestos estén a la venta, la tarifa especificada en el apartado anterior se incrementará en el 100 por 100.

c) El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, podrá admitir el pago mediante una o varias obras objeto de la exposición de igual o superior precio que por aplicación de las cuotas anteriores le hubiera correspondido, a determinar de común acuerdo entre el autor y el órgano municipal, pasando a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

d) Por la utilización para celebraciones, presentaciones, recepciones o actos protocolarios, culturales, banquetes, ágapes, aperitivos y similares o de cualquier índole, por día o fracción:

##### 1. EN EL EDIFICIO

Días laborables .....	1.000 €
Sábados y festivos .....	1.600 €

##### 2. En el edificio y anexos

Días laborables .....	1.300 €
Sábados y festivos .....	1.800 €

#### Artículo 17. *Tarifas del Centro Municipal de Formación Permanente, aulas anexas, Centro Cultural Manuel Estepa y Aulas de Benalmádena-Pueblo*

Por la utilización de aulas para cursos reuniones, presentaciones, conferencias y otros actos:

##### 1. DÍAS LABORABLES (CESIÓN GRATUITA DE ESPACIOS)

Sólo se autorizará el uso de espacios para aquellas actividades que sean gratuitas para los usuarios, siempre que se adapten al horario del Centro, haya disponibilidad y se ajusten a las normas de funcionamiento del mismo.

##### 2. TARIFAS PARA SÁBADOS Y FESTIVOS

a) Aulas normales: .....	200 €
--------------------------	-------

- b) Aulas especiales, Aula Telemática,  
Aula Danza, Laboratorio de Idiomas,  
Aula Informática ..... 240 €

**Artículo 18. Tarifas del edificio Innova**

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla, teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Las acciones formativas no comerciales que tengan carácter gratuito impartidas tanto por entidades públicas o privadas estarán exentas de la tasa correspondiente, siempre que se adapten al horario del centro, haya disponibilidad y se ajusten a las normas de funcionamiento del mismo. La Delegación de Juventud determinará la viabilidad de desarrollar este tipo de actividades de acuerdo con la convocatoria de ocupación de espacios que periódicamente se hará pública.

2. Las acciones formativas impartidas por entidades sin ánimo de lucro y que se oferten con un precio a satisfacer por el usuario estarán obligadas a ceder el 20% de las plazas ofertadas a la Delegación de Juventud, que las reservará como becas para usuarios con menos recursos, según los informes sociales pertinentes.

3. Las acciones formativas impartidas por empresas o particulares deberán abonar la tasa según la tabla que se acompaña:

Instalación	Tarifa por hora
Aula 1	3 €/hora
Aula 3	4 €/hora
Sala polivalente	6 €/hora
Aula multimedia	6 €/hora

3.1. Cuando la acción formativa tenga una duración superior a 10 horas, se aplicará un coeficiente reductor del 25% a las tasas relacionadas en el punto anterior. Si la duración fuese superior a 25 horas, se aplicará una reducción del 30%. Por último, si la duración fuese superior a 50 horas, se aplicará una reducción del 40%.

4. Las acciones comerciales y de promoción desarrolladas por particulares o empresas estarán sujetas a las tarifas fijas que se detallan a continuación, a las que habrá que sumara el precio por hora establecido en el punto 3.

Instalación	Tarifa por hora
Aula 1	30 €
Aula 3	40 €
Sala polivalente	50 €
Aula multimedia	50 €

5. Uso de la Sala Polivalente como Sala de Exposiciones. Por cualquier tipo de exposición, por cada día o fracción en día laborable, se deberá abonar una cuota de 30 €.

5.1. El Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue podrá admitir el pago mediante una o varias obras objeto de la exposición de igual o superior precio que por aplicación de las cuotas anteriores le hubiera correspondido, a determinar de común acuerdo entre el autor y el órgano municipal, pasando a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.

**Artículo 19. Tarifas espacio joven benalmádena pueblo**

La cuota tributaria estará en función de la naturaleza de la utilización, según se detalla, teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Las acciones formativas no comerciales que tengan carácter gratuito impartidas tanto por entidades públicas o privadas, estarán exentas de la tasa correspondiente, siempre que se adapten al horario del centro, haya disponibilidad y se ajusten a las normas de funcionamiento del mismo. La Delegación de Juventud determinará la viabilidad de desarrollar este tipo de actividades

de acuerdo con la convocatoria de ocupación de espacios que periódicamente se hará pública.

2. Las acciones formativas impartidas por entidades sin ánimo de lucro y que se oferten con un precio a satisfacer por el usuario estarán obligadas a ceder el 20% de las plazas ofertadas a la Delegación de Juventud, que las reservará como becas para usuarios con menos recursos, según los informes sociales pertinentes.

3. Las acciones formativas impartidas por empresas o particulares deberán abonar la tasa según la tabla que se acompaña:

Instalación	Tarifa por hora
Aula 1	2 €/hora
Aula Informática	4 €/hora
Sala polivalente	4 €/hora

3.1. Cuando la acción formativa tenga una duración superior a 10 horas, se aplicará un coeficiente reductor del 25% a las tasas relacionadas en el punto anterior. Si la duración fuese superior a 25 horas, se aplicará una reducción del 30%. Por último, si la duración fuese superior a 50 horas, se aplicará una reducción del 40%.

4. Las acciones comerciales y de promoción desarrolladas por particulares o empresas estarán sujetas a las tarifas fijas que se detallan a continuación, a las que habrá que sumara el precio por hora establecido en el punto 3.

Instalación	Tarifa fija por día
Aula 1	20 €
Aula informática	20 €
Sala polivalente	40 €

**Artículo 20. Tarifas del auditorio municipal**

Por la utilización del auditorio municipal, en aquellos casos en que las empresas o compañías de teatro y espectáculos no hayan firmado contratos con el Ayuntamiento que incluyan el cobro de los ingresos por taquilla como pago por sus actuaciones, se abonarán las cuotas siguientes, por día o fracción:

- a) Canon por utilización del edificio municipal, lo que incluye camerinos, baños, taquillas, escenario y platea:
  - De lunes a jueves: 500 €.
  - Viernes, sábados, domingos y festivos: 700 €.
- b) Canon por utilización de equipo de sonido e iluminación básicos: 300 €.

Este canon lleva consigo el control de dicho equipo por otro técnico de sonido e iluminación que se cobrará en función de la siguiente tabla, según el número de horas y tipo de día (festivo o no). Como apoyo al evento y en caso de la utilización de sonido y luces contará con el apoyo del técnico ya existente en el auditorio.

**Categoría Técnico AP:**

Tipología hora	Precio por hora
Diurnas normales	15,50 €
Diurnas festivas	20,15 €
Nocturnas normales	18,60 €
Nocturnas festivas	23,25 €

**Categoría Técnico C2:**

Tipología hora	Precio por hora
Diurnas normales	16,50.-€
Diurnas festivas	21,45.-€
Nocturnas normales	19,80.-€
Nocturnas festivas	24,75.-€

**Artículo 21. Tarifas resto dependencias municipales**

Por la utilización de las dependencias municipales no incluidas en los anteriores apartados, se abonarán para cualquier tipo de actos, por día o fracción las siguientes cuotas:

Días laborables .....	60,10 €
Sábados y festivos .....	90,15 €

**Artículo 22. Periodo impositivo y devengo**

1. El devengo, según la naturaleza del aprovechamiento, se produce en el momento de la ocupación o utilización del dominio público, se haya obtenido o no la correspondiente licencia o autorización y el periodo impositivo coincidirá con el de utilización del dominio público.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se realice el aprovechamiento del dominio público, procederá el derecho a la devolución de la cuota correspondiente, en su caso.

**Artículo 23. Destrucción o deterioro del dominio público**

1. Cuando cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza produzca destrucción, deterioro o desarreglo temporal del material, mobiliario o instalaciones municipales, el sujeto pasivo, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado por el Ayuntamiento antes de realizar las respectivas obras o trabajos. Una vez realizada la obra y evaluado definitivamente el coste de la misma se reclamará o devolverá al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.

2. Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe de los dañados.

3. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 24. Normas de gestión**

1. La Tasa se gestiona en régimen de autoliquidación en concepto de depósito previo, debiendo formalizarse en los impresos normalizados al efecto, que contendrán los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias mediante la oportuna declaración e ingreso simultáneo de las mismas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia o autorización para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de justificante de ingreso de la totalidad de la cuota, como depósito previo de la correspondiente tasa.

3. Las personas interesadas en la concesión de la utilización de los bienes regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará, con el máximo detalle, el edificio, local o dependencia que se pretende, la duración de la actividad, sean días u horas, así como el motivo de la utilización.

4. Las cuotas autoliquidadas se harán efectivas en las entidades bancarias colaboradoras.

5. El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para realizar la ocupación que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

6. Si la concesión de utilización fuese denegada, y no se ha producido utilización real, el sujeto pasivo podrá instar la devolución de los derechos pagados.

7. En los casos previstos en los artículos 14. B, c), 16, c) y 18. 5.1 de esta ordenanza, el solicitante interesará la compensación prevista, lo que le eximirá, provisionalmente del ingreso del depósito previo. Una vez finalizado el expediente, se dictará la resolución que proceda, elevando a definitiva la compensación o exigiendo el ingreso de la liquidación correspondiente.

**Artículo 25. Derecho supletorio**

En lo no previsto en esta ordenanza, así como en lo relativo a la Inspección y Recaudación del tributo, calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, por incumplimiento de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias reguladoras de la materia.

**Disposición derogatoria**

Se deroga la ordenanza actualmente vigente reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de edificios, locales y dependencias municipales.

**Disposición final**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, de forma definitiva, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

Benalmádena, 19 de diciembre de 2013.

El Concejal de Hacienda, por delegación del Alcaldesa, firmado:  
José Miguel Muriel Martín.

1 6 5 5 1 / 1 3

-----

C A S A B E R M E J A

**Anuncio**

El Pleno del Ayuntamiento de Casabermeja, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora número 10 sobre el procedimiento Administrativo de Declaración de Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación y Establecimiento de Normas Mínimas de Habitabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Casabermeja, a 5 de febrero de 2014.

El Alcalde, firmado: Antonio Domínguez Durán.

1 6 0 6 / 1 4

-----

M Á L A G A

*Instituto Municipal de la Vivienda*

**Anuncio**

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACIÓN QUE SE CITA. EXPTE 2013/85

**1. Entidad adjudicadora**

Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.